RESOLUCIÓN No. 001
(02 DE ENERO – 2026)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR - COMANDO AERO DE COMBATE NO. 3"

EL SEGUNDO COMANDANTE DEL COMANDO AÉREO DE COMBATE No. 3

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus Decretos Reglamentarios, Resolución No. 4223 del 23 de junio de 2022 del Ministerio de Defensa Nacional, y las demás que la modifiquen, adicionen o complementen.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el suscrito Coronel Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor Ordenador del Gasto y Delegado Contractual del Comando Aéreo de Combate N° 3, en virtud de lo dispuesto por la Resolución No. 4223 del 23 de junio de 2022, del Ministerio de Defensa Nacional, tiene competencia delegada y, en consecuencia, está facultado, para adoptar las decisiones requeridas en el curso de los procesos contractuales y demás actos inherentes a la actividad contractual que adelante la Entidad.

SEGUNDO: Que teniendo en cuenta el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, con respecto a los fines de la contratación estatal, dispone que: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.",* con lo cual se establece claramente el deber de la administración de adelantar la contratación requerida con el fin de cumplir con el fin misional.

TERCERO: Que el numeral 3° del artículo 32 de la ley 80 de 1993, define los contratos de prestación de servicios como:

> *"(…) los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.*

CUARTO: Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2°, numeral 4, literal H se establece la procedencia para suscribir contratos en modalidad de contratación directa en los siguientes términos:

> *"Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales"*

QUINTO: Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, establece:

> *"los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.*
>
> *Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la* ***Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.***
>
> *En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales."*

SEXTO: Que LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – JEFATURA SALUD FUERZA AÉREA COLOMBIANA - COMANDO AÉREO DE COMBATE No. 3 -ESM-84338105282- NIT 901.542.588-2, tiene la necesidad de contar con los siguientes servicios en salud, en el establecimiento de sanidad militar, surtiéndose bajo la modalidad de contratación directa:

1. Médico Especialista familiar.
2. Auxiliar de Enfermería.
3. Auxiliar de odontología
4. Fisioterapeuta.
5. Auditor en salud.
6. Auxiliar administrativo.
7. Técnico contable.

SEPTIMO: Que LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – JEFATURA SALUD FUERZA AÉREA COLOMBIANA - COMANDO AÉREO DE COMBATE No. 3 -ESM-84338105282- NIT 901.542.588-2, en su calidad de ente de Derecho Público fungirá como contratante de los cargos anteriormente mencionados, previo desarrollo de los estudios y documentos, la contratación se ampara y justifica en la norma orgánica de contratación estatal, como lo ha expresado el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección segunda, en **Sentencia de unificación por importancia jurídica** del 9 de septiembre de 2021:

> ***(…)2.3.2.2. Objeto del contrato estatal de prestación de servicios***
>
> *92. El objeto del contrato de prestación de servicios es bastante amplio. Esto es así, toda vez que el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 no solo contempla varios tipos de contratos distintos, sino que, además, dispone que cualquier contrato de prestación de servicios tiene por objeto genérico «desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad».[28] No obstante, la celebración del contrato de prestación de servicios debe formalizarse a través de las modalidades de la contratación directa, pues así lo dispone el Artículo 2, numeral 4, literal h), de la Ley 1150 de 2007, cuyo tenor literal es el siguiente:*

Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

> *"h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales."*

93. *Por lo tanto,* ***la Administración Pública puede celebrar contratos de prestación de servicios que comprendan, como objeto, atender funciones ocasionales por el tiempo de ejecución de un trabajo o una obra pública -como peritos, técnicos y obreros-; y, también, de manera excepcional y temporal, cumplir funciones pertenecientes al objeto misional de la respectiva entidad, siempre que no haya suficiente personal de planta o se requieran conocimientos especializados.***

OCTAVO: Que la celebración de los contratos que nos atañe en este proveído, contribuye al cumplimiento de la misión institucional y sobre todo al desarrollo de las actividades y prestación de los servicios integrales del establecimiento de sanidad militar del Comando Aéreo De Combate N°3

NOVENO: Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Nacional 1082 del 26 de mayo de 2015, establece que en los casos de contratación directa es preciso la expedición de un acto administrativo de justificación, con el lleno de las formalidades contenidas en la precitada norma.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar procedente la celebración mediante la modalidad de contratación directa, la celebración de los contratos de prestación de servicios descritos en el numeral séptimo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos serán publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente en el portal http://www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no proceden recursos, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dada en Malambo, Atlántico, a los dos (02) días del mes de enero de 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Coronel DAVID ENRIQUE CRUZ GONZALEZ
Segundo Comandante y Jefe De Estado Mayor del Comando Aéreo de Combate N° 3
Ordenador del Gasto y Delegado Contractual

ST ARGEL FERNANDEZ ALEX JHON
ESPECIALISTA JURIDICO CONTRACTUAL